

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:	Ordena ELABORAR Y FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE (Artículo 139 Ley 1708 de 2014, MODIFICADO ley 1849 de 2017).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2020-00095-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068202000263 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	MERY ELOÍSA DELGADO, ANTONIA CANTOR Y OTROS.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE BIENES INMUBLES: 260-99707, 260-201559, 260-218560, 260-232851, 260-274978, 260-326767, 260-326768, 260-25879, 260-112561, 260-274958 y un establecimiento de Comercio denominado: "CERVECERIA Y POOL MI GOTA DE AGUA".
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138 y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio, al revisar la actuación, se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados el **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**¹, no fue posible la notificación personal de uno de los afectados señor: **ALVARO ENRIQUE LOPEZ DAVILA**, quien al parecer reside en la Calle 2 Av. 7 -71 Barrio el Callejón de esta Ciudad.

Razón por la cual, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 ejusdem.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndosele sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

AVISOS que deberán fijarse en las direcciones del propietario del bien inmueble sometido a registro objeto de la presente acción extintiva de dominio, que a continuación se detallan:

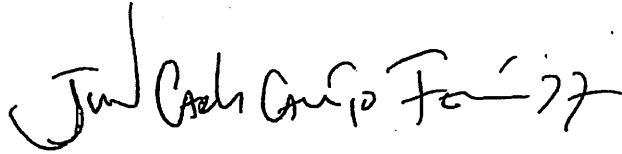
1. **INMUEBLE** identificado con Folio de Matrícula No. 260 - 25879 ubicado en la Calle 2 Av. 8 No. 7-17, 7 -71, 7-79 del Barrio Callejón con la calle 2 No. 2-03 y 2-09, departamento Norte de Santander. (De conformidad con el numeral 8 de la demanda)

De la misma manera y conforme al Art. 55A. Por Aviso, artículo adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que se remita por el medio más eficaz a la Fiscalía 39 Delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, Calle 37 No. 15 – 55 Piso 4º Centro, Teléfono (7) 6854566 extensión 73412, móvil 316 2711442, Email: juliana.reyes@fiscalia.gov.co, Bucaramanga – Santander., las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso.

¹ Auto del 12 de noviembre de 2020 mediante el cual se AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Evacuado el trámite, regrese al despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2020.

